

## RECURSO DE REPOSICIÓN PROCESO 2012-00104

carlos arturo león ardila <abogadocala@yahoo.es>

Jue 15/04/2021 2:17 PM

**Para:** Juzgado 03 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (169 KB)

Recurso de Reposicion Gómez Mora.pdf;

**Referencia:** PROCESO ORDINARIO.  
**Radicación:** 50001-31-03-003-2012-00104-00.  
**Demandante:** ANATILDE MORA Y OTROS.  
**Demandados:** MARÍA CASIMEIRA GARAY Y OTROS

Agradezco acuse de recibido.

Atento saludo,

**CARLOS ARTURO LEÓN ARDILA**

Abogado especializado en Derecho Procesal y Público.-

## *Carlos Arturo León Ardila*

Abogado Especializado en Derecho Procesal y Público

Doctora

**YENIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE**

Juez Tercero Civil del Circuito

Villavicencio Meta.-

Referencia: PROCESO ORDINARIO.  
Radicación: 50001-31-03-003-2012-00104-00.  
Demandante: ANATILDE MORA Y OTROS.  
Demandados: MARÍA CASIMEIRA GARAY Y OTROS.

**CARLOS ARTURO LEÓN ARDILA**, apoderado del actor en el ordinario de la referencia, respetuosamente dentro del término de rigor me veo precisado a formular **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra su proveído de fecha 9 de abril/21, por medio del cual dispuso requerir a la parte demandante efectuar la notificación a la parte demandada del auto admisorio de la acción, con su reforma, acarreando así mismo con el incumplimiento de la orden impartida el desistimiento tácito; a objeto de que sea definida con claridad meridiana la determinación jurídica en todo aspecto en relación principalmente con el auto calendado del 05 de noviembre de 2.20, según paso a describir.

Lo anterior señor Juez obedece a que según su proveído del 5 de noviembre/20 dispuso surtirse tales notificaciones con fundamento en los Arts. 291 y 292 del C.G.P, lo cual así se hizo y, ahora impone mediante el proveído impugnado le exige a la parte demandante llevar a cabo las aludidas notificaciones con base en el Art 8 del Decreto Legislativo 806/20, lo cual conlleva a la incertidumbre especialmente en mis representados.

Por otro lado los herederos **JOSÉ AGUSTÍN GÓMEZ MORA** y **MARIA DEL CARMEN GÓMEZ MORA**, hicieron llegar a este proceso sus manifestaciones expresas declarándose formalmente notificados con las consabidas consecuencias y, al respecto su señoría omitió pronunciarse haciéndose necesario conocer de los alcances de dichas actuaciones o, si en extremo caso también deben ser igualmente notificados.

Con la comprensión de lo acaecido, respetuoso y atento saludo,



**CARLOS ARTURO LEÓN ARDILA**

C.C. N°11´405.870 de Cáuqueza Cundinamarca

T.P. N°.49.565 del C.S. de la Judicatura.-